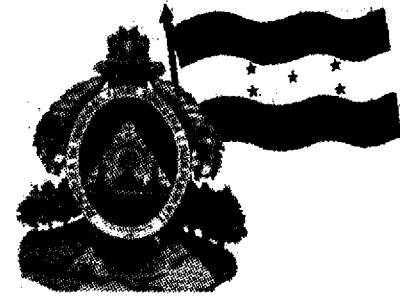


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31,436

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

RESOLUCION DGMM No. 0107

Dirección General de la Marina Mercante, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, es una entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo y cuyas relaciones se mantienen a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según reforma realizada al Artículo 91 que forma parte del Decreto Legislativo 167/94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de mil novecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 del mencionado decreto, establece que la Organización Interna de la Dirección General de la Marina Mercante, será determinada por los Reglamentos de la Ley Vigente.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

Dirección General de la Marina Mercante

Resoluciones DGMM No. 0107 y DGMM No. 0116

A. 1-7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

CONSIDERANDO: Que la Directora General de este ente, sometió a consideración de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una solicitud de incremento general de salarios para los empleados de la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto mediante la **Resolución Número 483**, ha dictaminado favorablemente incremento salarial solicitado; el cual está acorde con las metas definidas en el programa económico firmado con el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.).

CONSIDERANDO: Que el incremento salarial aprobado a cada plaza permanente será a partir del mes de Mayo del presente año; el cual será financiado mediante los fondos transferidos por la Secretaría de Finanzas de la Línea 449 "Servicios Financieros de Administración Central" según indica su Oficio No. 500 de fecha 18 de Septiembre del 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar aumento de sueldo a los empleados nombrados por acuerdo permanente en la Oficina Principal y Centro de Adiestramiento Escuela Marítima Centroamericana manteniendo un parámetro del **L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, de los sueldos mensuales ordinarios pagados, el cual será financiado mediante los fondos transferidos por la Secretaría de Finanzas de la Línea 449 "Servicios Financieros de Administración Central" según indica su Oficio No. 500 de fecha 18 de Septiembre del 2007.

SEGUNDO: En vista de lo anteriormente indicado, los sueldos que devengarán los empleados de la Dirección General de la Marina Mercante, a partir del 01 de mayo del 2007, serán los siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL

Directora General	80,000.00
Secretaria Director	13,025.00

Secretaria Bilingüe	8,192.00
Conserje	5,092.00

SUB DIRECCIÓN GENERAL

Sub Director	46,000.00
Secretaria Sub Director	7,912.00

SECRETARIA GENERAL

Secretario General	26,005.00
Asistente Secretaria	19,205.00
Secretaria Bilingüe	7,412.00

DEPTO. DE INFORMÁTICA

Jefe Departamento	20,305.00
Analista Programador	9,912.00
Transcriptor de Datos	8,912.00

DEPTO. ANÁLISIS DE MERCADEO Y

CALIDAD

Jefe Departamento	20,305.00
Secretaria Bilingüe	6,955.00

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Encargado	19,205.00
Secretaria Bilingüe	6,437.00

DEPTO. REGISTRO DE BUQUES

Jefe Departamento	20,305.00
Asistente Legal	19,205.00
Asistente Legal	13,505.00
Asistente Legal	13,505.00
Registrador de Buques	13,112.00
Secretaria Bilingüe	7,412.00
Secretaria Bilingüe	7,412.00

SECCIÓN DE ARCHIVO

Encargado Archivo	7,612.00
Asistente de Archivo	5,437.00
Secretaria	6,337.00

DEPTO. DE LEGAL

Jefe Departamento	20,305.00
Asistente Departamento	17,905.00
Asistente legal	15,705.00
Secretaria Bilingüe	7,127.00

DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN

Jefe Departamento	20,305.00
Asistente Departamento	16,505.00
Secretaria Bilingüe	7,137.00

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Contador General	12,355.00
Contador I	7,912.00
Contador II	5,092.00

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN FISCAL

Contador I	11,762.00
Contador II	10,705.00
Contador III	6,837.00
Secretaria Bilingüe	6,437.00
Oficial de Enlace Servicios al Exterior	10,705.00

SECCIÓN DE PROVEEDURÍA Y**SERVICIOS GENERALES**

Encargado de Compras	9,912.00
Guarda Almacén	7,912.00
Encargado Comunicaciones	5,912.00
Jefe de Seguridad	6,542.00
Motorista	6,297.00
Asistente de Seguridad	6,127.00
Vigilante	5,800.00
Vigilante	5,800.00
Vigilante	5,800.00
Vigilante	5,411.00
Aseadora	5,477.00
Aseadora	5,477.00

DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

Jefe Departamento	20,305.00
Secretaria Bilingüe	7,512.00
Encargado de Planillas	9,582.00

DEPTO. DE SEGURIDAD MARÍTIMA

Jefe Departamento	20,305.00
Asistente Departamento	17,905.00
Inspector Principal	11,542.00
Secretaria Bilingüe	4,484.00

DEPTO. CAPITANÍAS DE PUERTO

Jefe Departamento	19,205.00
Inspector de Capitanías	9,412.00
Secretaria Bilingüe	6,955.00

CENTRO DE INFORMACIÓN MARÍTIMA**(CONVENIO CONATEL)**

Registrador de Barcos. Licencias y Radios	8,912.00
Registrador de Barcos. Licencias y Radios	8,912.00
Registrador de Barcos. Licencias y Radios	8,912.00

DEPTO. TITULACIÓN DE GENTE DE MAR

Jefe Departamento	20,305.00
Asistente	10,705.00
Asistente	8,092.00
Secretaria Bilingüe	6,955.00

DEPTO. AUDITORÍA INTERNA

Jefe Departamento	20,305.00
Auditor Auxiliar	9,912.00
Secretaria Bilingüe	7,412.00

CENTRO DE ADIESTRAMIENTO,**ESCUELA MARÍTIMA****CENTROAMERICANA**

Director	13,505.00
Sub Director	11,962.00
Administrador	11,387.00

Secretaria Bilingüe	6,337.00
Instructor Auxiliar	9,512.00
Instructor Primeros Auxilios	12,205.00
Instructor Supervivencia en el Mar	11,762.00
Instructor Lucha Contra Incendios	11,762.00
Jefe de Mantenimiento	5,092.00
Motora	5,837.00
Vigilante	5,312.00
Vigilante	5,312.00
Vigilante	5,312.00
Aseadora	5,092.00
Aseadora	5,312.00
Aseadora	5,312.00
Aseadora	5,312.00

TERCERO: Se autoriza el pago por Planilla complementaria retroactiva de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución a los Departamentos de Administración y de Recursos Humanos, para su trámite y pago consiguiente.

CÚMPLASE.

ABOGADA VERA SOFÍA RUBÍ ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOGADO MARCELINO BANEGAS LAGOS
SECRETARIO GENERAL

Dirección General de la Marina Mercante

RESOLUCIÓN DGMM No. 0116

Dirección General de la Marina Mercante, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, es una entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo y cuyas relaciones se mantienen a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según reforma realizada al Artículo 91 que forma parte del Decreto Legislativo 167/94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de enero de mil novecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 91 , 92 y 93 del mencionado decreto, define que la Dirección General de la Marina Mercante operará en los puerto marítimos a través de las Capitanías de Puerto, sobre las cuales tendrá la atribución de reglamentar sus funciones (ítem 11); según lo determina su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al acuerdo número 000836-B del 16 de agosto de 1995 enuncia en su sección quinta la constitución de un Fondo en Fideicomiso de la Dirección General de la Marina Mercante, según explica su artículo 27, que se formalizará mediante la suscripción de un contrato entre esta Institución actuando como Fideicomitente; el Banco Central de Honduras en carácter de Fiduciario y el Estado de Honduras a través de la Tesorería General de la República como Fideicomisario.

CONSIDERANDO: Que el incremento salarial aprobado a cada plaza permanente es a partir del mes de Mayo del presente año; el cual será financiado según precisa el artículo 29 del acuerdo antes descrito, explícitamente en el inciso a) que denota sobre uno de los fines para los cuales se afectará el Fondo en Fideicomiso es la remuneración de la red de inspectores, a los cuales se les aplica el mismo procedimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobó para los empleados permanentes de este Ente mediante la **Resolución Número 483.**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar aumento de sueldo a los empleados nombrados por acuerdo permanente en las Capitanías y Estado Rector de Puerto, manteniendo un parámetro del **L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, de los sueldos mensuales ordinarios pagados, el cual será financiado según lo descrito en el Artículo 29 del acuerdo número 000836-B del 16 de agosto de 1995, explícitamente en el inciso a) que denota sobre uno de los fines para los cuales se afectará el Fondo en Fideicomiso es la remuneración de la red de inspectores, en base a lo cual se les aplica el mismo procedimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobó para los empleados permanentes de este Ente mediante la Resolución Número 483.

SEGUNDO: En vista de lo anteriormente indicado, los sueldos que devengarán los empleados de las Capitanías y Estado Rector de Puerto, a partir del 01 de Mayo del 2007, serán los siguientes:

CAPITANÍAS DE PUERTO**CAPITANÍA DE PUERTO CORTÉS**

Capitán de Puerto	14,005.00
-------------------	-----------

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Departamento Capitanías de Puerto	9,412.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Secretaria	6,537.00
Inspector Estado Rector de Puerto	12,649.00
Inspector Estado Rector de Puerto	14,005.00
Inspector Estado Rector de Puerto	14,005.00
Inspector Estado Rector de Puerto	14,005.00

CAPITANÍA DE PUERTO ROATÁN

Capitán de Puerto	14,005.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Inspector Estado Rector de Puerto	14,005.00

CAPITANÍA DE PUERTO CASTILLA

Capitán de Puerto	14,005.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO LA CEIBA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Inspector Estado Rector de Puerto	14,005.00

CAPITANÍA DE PUERTO GUANAJA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitanías de Puerto	10,512.00
Inspector Capitanías de Puerto	14,005.00

CAPITANÍA DE PUERTO LEMPIRA

Capitán de Puerto	14,005.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO UTILA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitanías de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO SAN LORENZO

Capitán de Puerto	14,005.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO AMAPALA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO TELA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO OMOA

Capitán de Puerto	12,649.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

CAPITANÍA DE PUERTO PALACIOS

Capitán de Puerto	14,005.00
Asistente Capitán de Puerto	8,912.00

TERCERO: Se autoriza el pago por Planilla complementaria retroactiva de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución a los Departamentos de Administración y de Recursos Humanos, para su trámite y pago consiguiente.

CÚMPLASE.

ABOGADA VERA SOFÍA RUBÍ ÁVILA

DIRECTORA GENERAL

ABOGADO MARCELINO BANEGAS LAGOS

SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Reformar el Artículo 3 del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002, contentivo de la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.458-2007.-El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo del dos mil siete.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de marzo del dos mil seis, expediente P.J.No. 27032006-207 por la Abogada **GILDA ESPINAL**, en su carácter de Apoderada Legal del **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA"**, con domicilio en la colonia San Manuel, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos, sustituyéndose poder en el Abogado **TOMAS EMILIO ANDRADE RODAS** con las mismas facultades a él conferidos.

RESULTA: Que la peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. No.2008-2006 de fecha 13 de noviembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.152-2007 de fecha 23 de abril de 2007, se llamó al Subsecretario de Estado en el ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en su ausencia temporal durante el período comprendido del martes 1 al lunes 14 de mayo de 2007.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA"**, con domicilio en la colonia San Manuel, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA"

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Manuel de Cofradía, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia San Manuel de Cofradía, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se registrará por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la espera de su competencia y por las Leyes de la República.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato es la colonia San Manuel, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 4.- La duración del Patronato es indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

Artículo 5.- La circunscripción territorial del patronato es: Al Norte, con la Colonia 9 de Mayo; al Sur, con el Barrio El Campo; al Este, con la Colonia Milenio; y, al Oeste, carretera vieja al Cusuco, todo en el municipio de San Pedro Sula.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 6.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia San Manuel en sus diversos aspectos, teniendo como objetivo los siguientes: a.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b.- Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c.- Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d.- Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e.- Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f.- Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g.- Establecer estrechas relaciones con organismos. Como las ONG's. h.- Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i.- Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j.- Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia San Manuel.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia San Manuel, sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8.- La calidad de miembros del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta, debidamente justificada a juicio del Patronato; por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos y por otra causa que, a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros del Patronato: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c.- Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d.- Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e.- Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f.- Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g.- Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h.- Participar en todos los actos del Patronato. i.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General. j.- Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros del Patronato: a.- Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b.- Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. c.- Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. e.- Cumplir con las obligaciones que emane la Asamblea. f.- Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 11.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalía.

Artículo 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

Artículo 13.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá dos horas y estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia. El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria, es la mitad más uno de sus miembros y sus Resoluciones serán aprobados por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, en Asamblea General Extraordinaria, se requiere la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 15.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias el primer domingo del mes de febrero de cada año; con las 2/3 partes de sus miembros, pudiéndose, cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y órganos de fiscalía. b.- Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, él o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Aprobar, reformar y derogar los presentes

estatutos. e.- Crear los comités de trabajo que estime necesario. f.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. g.- Aprobar el presupuesto anual del patronato. h.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato. i.- Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 17.- Atribuciones de Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación del patronato. c.- Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d.- Atribución Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes; sin embargo, las atribuciones contenidas en el inciso "d" del artículo anterior, así como la decisión de disolver el patronato, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a las respectivas sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Dos Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el Órgano de Administración y Representación del Patronato y será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente para un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su elección.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionara, mensualmente, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias no se lograra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b.- Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de la Colonia San Manuel. c.- Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d.- No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c.- Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d.- Elaborar un Plan de Trabajo para el periodo que ha sido elegido e.- Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f.- Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. g.- Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h.- Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del patronato, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i.- Crear premios y distinciones. j.- Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k.- Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente. l.- Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m.- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la Republica o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. n.- En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamar al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i.- Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j.- Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del Derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k.- Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b.- Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f.- Llevar un libro de Registro de los miembros del Patronato. g.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. c.- Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización. d.- Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el presidente y el fiscal. f.- Extender recibo por las cantidades que ingresen en la tesorería. g.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h.- Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c.- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del patronato. d.- Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e.- Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

Artículo 29.- La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del patronato y se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: Fiscal Titular, Fiscal Suplente No.1 y Fiscal Suplente No.2. Los miembros del órgano de Fiscalía durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegidos por un periodo más. Ellos sesionarán, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

Artículo 30.- Son atribuciones del Órgano de Fiscalía: a.- Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b.- Cuidar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los Órganos del Patronato. c.- Velar porque se administren en forma transparente los recursos del patronato. d.- Realizar u ordenar

que se realicen auditorías a los fondos del patronato. e.- Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros Directivos del Patronato.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semi-autónomas, herencias, donaciones y legados.

Artículo 32.- Los fondos del Patronato serán Administrados por el Presidente, y el Tesorero, con la supervisión del Órgano de Fiscalía y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- En caso de disolución del Patronato por motivo de fuerza mayor o casos fortuitos, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria o por orden judicial, los bienes del patronato pasarán a ser de una institución de beneficencia que desarrolle una función social análoga en el país de preferencia en esta misma comunidad.

Artículo 34.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera del Órgano de la Fiscalía del mismo y un auditor municipal; y si hubiese remanente, éste pasará a ser utilizado en una obra dentro de la colonia, por el órgano fiscal del mismo patronato.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, por disposición y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 36.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

Artículo 37.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Artículo 38.- El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y

economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 39.- El Patronato de la colonia San Manuel como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN MANUEL DE COFRADÍA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

20 O. 2007.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha cuatro de mayo del año dos mil siete, el señor José Hernán Luna Gálvez, a través de su apoderado legal Abog. Jorge Luis Dubón Portillo, presentó ante este despacho solicitud de Título Supletorio de Dominio de un lote de terreno consistente en DIECIOCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el caserío La Ruda, Cabañas, Copán; colinda: Al Norte, con propiedad de Armando Espinoza y Nelly Desthepen; al Sur, con propiedad de Agustín García; al Este, con el señor Agustín García y Tino Chacón; y, al Oeste, con el señor Armando Espinoza, dicho lote lo hubo por compraventa que le hiciera al señor Gilberto Hernández, mediante documento privado el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace diez años, según información testifical de los señores Florentino Herrera Chacón, Nely Idoi Rodríguez y José Armando Espinoza Chacón.

La Entrada, Copan 7 de agosto del 2007

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
Secretaria.

21 A., 21 S. y 20 O. 2007

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 601-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de junio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 23102006-772, por el licenciado CARLOS ISAIAS ORTEGA en su carácter de apoderado leagl de la “ASOCIACIÓN, COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron el dictamen correspondiente siendo el dictamen de U.S.L. 1059-2007 de fecha 04 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecida en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la “ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA”, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA”

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Créase la Asociación “COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA”, en adelante conocida como la Asociación, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el Mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del evangelio y el fortalecida de la Asociación; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna en el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecimiento en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta asociación, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo.- No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea

necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación.

Artículo 4. Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Asociación.

Artículo 5. Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6. Los miembros de la Asociación serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores: b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. a) SON MIEMBROS FUNDADORES: Las personas que han participado en la creación de la Asociación, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. b) SON MIEMBROS ACTIVOS: Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. c) SON MIEMBROS HONORARIOS: Las personas extrañas a la Asociación que de manera voluntaria, preseten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a nuestra institución o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva, los cuales no tendrán derecho ni obligaciones dentro de la Asociación.

Artículo 7. Requisitos para ser miembro Activo: a) Ser propuesto por algún miembro de la Junta Directiva, b) Un año mínimo de servicio en el Ministerio, c) Que tenga buen testimonio dentro y fuera de la Asociación.

Artículo 8. Son obligaciones de los miembros Fundadores y miembros Activos: a) Dedicar tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, b) Contribuir a suplir las actividades económicas de la Asociación, mediante contribuciones voluntarias, c) Asistir a las reuniones que se les convoquen, d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Asociación, e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, f) Cumplir con los presentes estatutos, g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 9. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Elegir y ser electos a cargos directivos dentro de la iglesia. b) Presentar mociones y peticiones a las

autoridades de la Asociación, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) Los demás que le señalen los presentes estatutos.

Artículo 10. La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 11. Se prohíbe a los miembros de la Asociación: a) Realizar propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas o intereses personales; b) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. d) Usar el nombre de la Asociación para solicitar contribuciones de índole personal o cualquier acto en provecho propio.

Artículo 12. La membresía se pierde por las razones siguientes: a) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en los estatutos, b) Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigio de la Asociación, c) Por levantar campañas de división o contienda en la búsqueda de una posición o beneficio personal que vayan en contra de los beneficios de la Asociación, d) Por actuar en contra de la doctrina establecida por la Asociación, e) Por actuar en contra de los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13. Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 15. La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 16. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asociación. - La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Artículo 17. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia y toma de decisión de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el Libro de Membresía de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que

concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia y toma de decisión de por lo menos dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 18. Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros de dicha sede local que se lleve al efecto.

Artículo 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos, cuando sea procedente; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de los miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos; f) Las demás que le corresponden como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos, para luego ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobernación y Justicia; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 21. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 22. La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 23. La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero de cada año que sea procedente.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quórum. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general de actividades; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su autorización por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 26. La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Asociación.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público; f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 28. Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 30. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Firmar junto con el Presidente toda erogación de la Asociación; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 31. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 32. Sona tribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 34. Para la compra o venta de inmueble de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35. Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 36. La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 37. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea Extraordinaria, que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de efectuada la mencionada liquidación, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 39. La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 40. Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La "ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documentó sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN COMUNIDAD CRISTIANA LA VIÑA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y Transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (F) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

20 O. 2007.

AVISO DE CANCELACIÓN DE VARIOS TÍTULOS VALOREXTRAVIADOS Y SU REPOSICIÓN JUDICIAL

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Seccional de Juticalpa, en el departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que con fecha seis de junio del año 2007, se presentó ante este juzgado, elaborado don **JOSÉ MARÍA ALONZO HERRERA**, en su condición de apoderado legal del señor don **EDWIN RAUL FERMAN ZELAYA**, en su condición de Administrador Unico y Representante Legal de las Empresa denominadas **“AGRICOLA SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”**, **“AGALTA AGRO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”**, **“INMOBILIARIA RIO NEGRO, S.A. DE C.V.”**, **“AGRO INVERSIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.”**, **“EMPRESA CAÑERA DE OLANCHO, S.A. DE C.V.”**, y **“AGRO INVERSIONES SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”**, solicitando: **LA CANCELACIÓN DE VARIOS TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS Y QUE SE ORDENE SU REPOSICIÓN JUDICIAL CON EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS** consistentes en:

1º.- **TRECE ACCIONES DE LA EMPRESA “AGRICOLA SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscrita por el señor **LEONARDO VILLEDA BERMUDEZ,** con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la Sociedad **“AGRICOLA SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”.**

2º.- **DOCE ACCIONES DE LA EMPRESA “AGRICOLA SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **FREDY ARIAS ROJAS,** con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la Sociedad **“AGRICOLA SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V.”.**

3º.- **TRECE ACCIONES DE LA EMPRESA “AGRICOLA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **CESAR ALEX MOSCOSO,** con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la sociedad **“AGALTA AGRO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”.**

4º.- **DOCE ACCIONES DE LA EMPRESA “AGALTA AGRO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **FREDY ARIAS ROJAS,** con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la sociedad **“AGALTA AGRO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”.**

5º.- **TRECE ACCIONES DE LA EMPRESA “INMOBILIARIA RIO NEGRO, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **CARLOS RAFAEL HERRERA,** con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de choluteca, a favor de la sociedad **“INMOBILIARIA RIO NEGRO, S.A. DE C.V.”.**

6º.- **DOCE ACCIONES DE LA EMPRESA “INMOBILIARIA RIO NEGRO, S.A. DE C.V.”.**

Por el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **SERGIO IVAN CASASOLA,** con residencia y domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la Empresa **“INMOBILIARIA RIO NEGRO, S.A. DE C.V.”.**

7º.- **TRECE ACCIONES DE LA EMPRESA “AGRO INVERSIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V.”.**

Con un valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **CESAR ALEX MOSCOSO,** con domicilio

y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la sociedad **"AGRO INVERSIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V."**.

8º.- DOCE ACCIONES DE LA SOCIEDAD "AGRO INVERSIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V."

Por un valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA**

Suscritas por el señor **LUIS ENRIQUE GUDIEL** con residencia y domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la sociedad **"AGRO INVERSIONES SAN MARTIN, S.A. DE C.V."**.

9º.- TRECE ACCIONES DE LA SOCIEDAD "EMPRESA CAÑERA DE OLANCHO, S.A. DE C.V."

Por el valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **LEONARDO VILLEDA BERMUDEZ**, con residencia y domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

A favor de la sociedad **"EMPRESA CAÑERA DE OLANCHO, S.A. DE C.V."**.

10.- DOCE ACCIONES DE LA "EMPRESA CAÑERA DE OLANCHO, S.A. DE C.V."

Por un valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA**

Suscritas por el señor **CESAR AUGUSTO GADEA AROSTEGUI**, con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

A favor de la **"EMPRESA CAÑERA DE OLANCHO, S.A. DE C.V."**.

11.- TRECE ACCIONES DE LA SOCIEDAD "AGRO INVERSIONES SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V."

Por un valor de **TRECE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **CESAR AUGUSTO GADEA AROSTEGUI**, con domicilio y residencia en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

A favor de la sociedad **"AGRO INVERSIONES SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V."**.

12.- DOCE ACCIONES DE LA EMPRESA "AGRO INVERSIONES SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V."

Por el valor de **DOCE MIL LEMPIRAS CADA UNA.**

Suscritas por el señor **LUIS ENRIQUE GUDIEL**, con residencia y domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.

A favor de la empresa **"AGRO INVERSIONES SAN ESTEBAN, S.A. DE C.V."**.

Extracto de cuya solicitud se manda publicar en el Diario Oficial "LA GACETA", para efectos de la Oposición.- Y SI TREINTA DÍAS DESPUÉS de publicados estos edictos, NO HUBIERE SURGIDO NINGUN OPOSITOR, mandará el juez, DECRETAR LA CANCELACION DE LOS TITULOS EXTRAVIADOS, ORDENANDO LA EXPEDICION DE NUEVOS EJEMPLARES.

Juticalpa, 12 de octubre del año 2007.

AZUCENA PERDOMO
Secretaria.

20 O. 2007.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

**XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de agosto de dos mil siete, interpuso demanda la señora Yojana Carolina Espinal Soriano; en esta judicatura con orden de ingreso N° 232-07, contra el Ministerio Público, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular.- Que se declare la ilegalidad y la nulidad del mismo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por suspensión sin goce de sueldo ilegal e injustificado de que fui objeto por objeto de exceso de poder..... etc.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

20 O. 2007

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general y a los comerciantes en particular, y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en esta fecha y ante los oficios de la Notaria **MERCEDES HERNANDEZ DE MIDENCE**, me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, para dedicarme al transporte privado de personas para instituciones diversas y cualquier otra actividad de lícito comercio, bajo la denominación de **"MAM SERVICIOS DIVERSOS"**, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, M.D.C.

Comayagüela, M.D.C. 11 de octubre del 2007

MARIO MIGUEL ARGEÑAL MONTALVAN
20 O. 2007

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general y a los comerciantes en particular, y para los efectos de ley, SE HACE SABER: Que en esta fecha y ante los oficios de la Notaria **MERCEDES HERNANDEZ DE MIDENCE**, me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL** para dedicarme al transporte privado de personas para instituciones diversas y cualquier otra actividad de lícito comercio, bajo la denominación de **"SERVICIOS DE TRANSPORTE ZUNIMAR"**, con un capital inicial de Lps. 5,000.00, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, M.D.C.

Comayagüela, M.D.C. 11 de octubre del 2007

MARTHA OLIVIA ARGEÑAL MONTALVAN
20 O. 2007

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio
TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 631-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CÉSAR ARTURO GARCÍA**, Apoderado Legal de la sociedad mercantil **VEHÍCULOS DE TRABAJO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

RESULTA: Que mediante Contrato de fecha 14 de enero de 2006, vigente a partir del 1 de febrero de 2006, la empresa concedente **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, nombró como su concesionario no exclusivo, por tiempo indefinido, en la República de Honduras, a la empresa **VEHÍCULOS DE TRABAJO, S.A. DE C.V.**, para distribuir los vehículos nuevos de fábrica, en las ejecuciones correspondientes para Honduras, así como sus trenes de rodaje y recambios, fabricados o suministrados por **HIUNDAI MOTOR CORPORATION**, e importados por la empresa concedente.

CONSIDERANDO (1): Que la Unidad de Servicios Legales, dictaminó que lo procedente es que esta Secretaría de Estado proceda a dictar Resolución concediendo la Licencia solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 2 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CÉSAR ARTURO GARCÍA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **VEHÍCULOS DE TRABAJO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

SEGUNDO: Conceder a la sociedad mercantil **VEHÍCULOS DE TRABAJO, S.A. DE C.V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **SERVICIOS Y REPUESTOS EUROPEOS, S.A. DE C.V. (SYRE)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

TERCERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo, una vez firma publíquese en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado, y una vez

presentado ante esta Secretaría de Estado, el ejemplar en que conste la publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **NOTIFIQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de octubre del dos mil siete.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

20 O. 2007.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Audiencia de Remate señalada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.)**, se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104.50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²)**, equivalente a **QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²)**, con los siguientes límites y colindancias: Al **NORTE**, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al **SUR**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al **ESTE**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al **OESTE**, con terreno de los señores Godoy Irias, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número **0801-2007-04383**, promovida ante este Despacho la Abogada **ABY LIBERTAD CASTILLO M.**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY**, contra el señor **ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ**, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No. 096-SE-07. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado, por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE-ISUSANFRA)**, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la Asociación de Padres de Familia denominada **Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE-ISUSANFRA)**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO**, no contravienen ninguna disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001) emitió el Decreto Legislativo número 14-2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de Marzo del 2001, mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, tramite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación del Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE-ISUSANFRA)**, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE-ISUSANFRA).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del Instituto Superación San Francisco, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y administración del Instituto Superación San Francisco, ubicado en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-ISUSANFRA), y tendrá como domicilio la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE-ISUSANFRA).

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La (ADE- ISUSANFRA) tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto. b.- conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media. d.- Promover una gestión democrática del Instituto. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-ISUSANFRA): a.- El Director del Instituto, b.- Los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro Educativo; y, d.-

El Gobierno Estudiantil o Escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del Gobierno Estudiantil o Escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE- ISUSANFRA).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE-ISUSANFRA) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE- ISUSANFRA).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE- ISUSANFRA) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE-ISUSANFRA), aquellas personas que pertenezcan a otras

Asociaciones Educativas localizadas en la misma comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 11.- Son Órganos de la (ADE-ISUSANFRA) A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía. **A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la (ADE-ISUSANFRA) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE-ISUSANFRA).

ARTÍCULO 14.- La (ADE-ISUSANFRA) se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE-ISUSANFRA) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La (ADE-ISUSANFRA) se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADE-ISUSANFRA, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5)

representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los docentes; c.- Dos (2) representantes en calidad de observadores del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente c.- Un (1) Secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal Primero, f.- Un (1) Vocal Segundo, g.- Un (1) Vocal Tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE-ISUSANFRA) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los Padres de Familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE-ISUSANFRA), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el

buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea general, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el presidente las actas que se levanten en cada reunión, j) Extender las Certificaciones de estilo, k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas

mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y, h) Rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. **C. DE LA FISCALÍA.**

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los padres de familia miembros de la (ADE- ISUSANFRA), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE- ISUSANFRA) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de

Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE- ISUSANFRA) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27 La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE- ISUSANFRA) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE- ISUSANFRA), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE- ISUSANFRA) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en

el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE- ISUSANFRA) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 31.- La (ADE- ISUSANFRA) será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE- ISUSANFRA), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGUELA (ADE- ISUSANFRA)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE- ISUSANFRA)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus

actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE- ISUSANFRA)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE- ISUSANFRA)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE- ISUSANFRA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se

realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines par los cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SUPERACIÓN SAN FRANCISCO DE COMAYAGÜELA (ADE- ISUSANFRA)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.
DÉCIMO: Certificar la presente resolución a los interesados. **NOTIFÍQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2007.

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 097-SE-07. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado, por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIAN de Comayagua (ADE-ISASEB)**, ubicada en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIAN de Comayagua (ADE-ISASEB)**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de Ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia y docentes denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIAN de Comayagua (ADE-ISASEB)**, no contravienen ninguna disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001) emitió el Decreto Legislativo Número 14-2001 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2001, mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, tramite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de

personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación el Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIAN de Comayagua (ADE-ISASEB)**, ubicado en la Ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIAN de Comayagua (ADE-ISASEB).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Crease la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del INSTITUTO SAN SEBASTIAN, ubicado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y administración del INSTITUTO SAN SEBASTIÁN, ubicado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-ISASEB), y tendrá como domicilio la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE- ISASEB).

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5.- La (ADE- ISASEB) tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto. b.- conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media. d.- Promover una gestión democrática del Instituto. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-ISASEB): a.- El Director del Instituto, b.- Los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro Educativo; y, d.- El Gobierno Estudiantil o Escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del gobierno Estudiantil o Escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE- ISASEB).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE- ISASEB) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE- ISASEB).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE- ISASEB) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE- ISASEB), aquellas personas que pertenezcan a otras Asociaciones Educativas localizadas en la misma comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 11.- Son Órganos de la (ADE- ISASEB)

A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la (ADE- ISASEB) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE- ISASEB).

ARTÍCULO 14.- La (ADE- ISASEB) se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE- ISASEB) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La (ADE- ISASEB) se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la (ADE- ISASEB), se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los Docentes; c.- dos (2) representantes en calidad de Observadores del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por

un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integraran la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente c.- Un (1) Secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal primero, f.- Un (1) Vocal segundo, g.- Un (1) Vocal tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El Presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE- ISASEB) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los Padres de Familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE- ISASEB), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas

que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el Presidente las actas que se levanten en cada reunión j) Extender las Certificaciones de estilo. k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y,

h) rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los Padres de Familia miembros de la (ADE- ISASEB), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE- ISASEB) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión

extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE-ISASEB) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27 La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE-ISASEB) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE-ISASEB), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE-ISASEB) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE-ISASEB) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- La (ADE-ISASEB) será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los

proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE-ISASEB), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante Decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03, si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetaran a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cuales fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO SAN SEBASTIÁN DE COMAYAGUA (ADE-ISASEB)**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar

parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Certificar la presente resolución a los interesados. **NOTIFÍQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL.»**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2007.

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

«RESOLUCIÓN No. 098-SE-07. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado, por el Presidente de la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ**, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ), ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ**, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ).

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de Ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia y docentes denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ**, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ), no contravienen ninguna disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001) emitió el Decreto Legislativo Número 14-2001 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2001,

mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, tramite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación el Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ**, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ), ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del Instituto Dr. Jesús Aguilar Paz, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y

administración del Instituto Dr. Jesús Aguilar Paz, ubicado en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-IJAPAZ), y tendrá como domicilio la ciudad de Comayagüela departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE-IJAPAZ)

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5.- La (ADE-IJAPAZ), tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto. b.- Conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media. d.- Promover una gestión democrática del Instituto. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-IJAPAZ): a.- El Director del Instituto, b.- Los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro Educativo; y, d.- El Gobierno Estudiantil o escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del Gobierno Estudiantil o Escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE-IJAPAZ).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE-IJAPAZ) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE-IJAPAZ).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE-IJAPAZ) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE-IJAPAZ), aquellas personas que pertenezcan a otras Asociaciones Educativas localizadas en la misma comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS.

ARTÍCULO 11.- Son Órganos de la (ADE-IJAPAZ), A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 12.-Cada uno de los miembros de la (ADE-IJAPAZ) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE-IJAPAZ).

ARTÍCULO 14.- La (ADE-IJAPAZ), se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE-IJAPAZ) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La (ADE-IJAPAZ) se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADE-IJAPAZ, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los docentes; c.- Dos (2) representantes en calidad de observadores del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la

Asamblea General y durarán en su cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente c.- Un (1) Secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal Primero, f.-Un (1) Vocal Segundo, g.- Un (1) Vocal Tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE-IJAPAZ) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los padres de familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE-IJAPAZ), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.-Son atribuciones del presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las

erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea general, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el presidente las actas que se levanten en cada reunión, j) Extender las Certificaciones de estilo, k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto

anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y, h) Rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los padres de familia miembros de la (ADE-IJAPAZ), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE-IJAPAZ) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE-IJAPAZ) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE-IJAPAZ) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE-IJAPAZ), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE-IJAPAZ) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE-IJAPAZ) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- La (ADE-IJAPAZ), será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE-IJAPAZ), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ de Comayagüela (ADE-IJAPAZ)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los estados financieros auditados que reflejen

los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cuales fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO DR. JESÚS AGUILAR**

PAZ, de Comayagüela (ADE-IJAPAZ), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Certificar la presente resolución a los interesados. **NOTIFIQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL.»**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2007.

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 107-SE-07. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por la Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la **Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de Ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, no contravienen ninguna disposición legal. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001), emitió el Decreto Legislativo número 14-2001 y

publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2001, mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, trámite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación el Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1- Créase la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y administración del Instituto Tecnológico de Administración de Empresas, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-INTAE), y tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE-INTAE).

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La (ADE-INTAE) tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto, b.- Conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua, c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media, d.- Promover una gestión democrática del Instituto, e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto, f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando, g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-INTAE): a.- El Director del Instituto, b.- Los Padres de Familia, c.-

Los Docentes del Centro Educativo; y, d.- El Gobierno Estudiantil o escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del Gobierno Estudiantil o escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE-INTAE).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE-INTAE) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE-INTAE).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE-INTAE) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE-INTAE), aquellas personas que pertenezcan a otras Asociaciones Educativas localizadas en la misma

comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 11.- Son Órganos de la (ADE-INTAE) A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la (ADE-INTAE) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE-INTAE).

ARTÍCULO 14.- La (ADE-INTAE) se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE-INTAE) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La (ADE-INTAE) se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADE-INTAE, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los docentes; c.- Dos (2) representantes en calidad de observadores del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los

miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente c.- Un (1) Secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal Primero, f.- Un (1) Vocal Segundo, g.- Un (1) Vocal Tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE-INTAE) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los pPadres de familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE-INTAE), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- Ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar

la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea general, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el presidente las actas que se levanten en cada reunión, j) Extender las Certificaciones de estilo, k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste, b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) Efectuar los pagos aprobados por

la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y, h) Rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los padres de familia miembros de la (ADE-INTAE), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE-INTAE) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por

acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE-INTAE) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE-INTAE) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE-INTAE), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE-INTAE) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE-INTAE) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- La (ADE-INTAE) será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los

proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE-INTAE), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03. Si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual, así

como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cuales fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE**

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE TEGUCIGALPA (ADE-INTAE), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Certificar la presente resolución a los interesados. **NOTIFIQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2007

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 108-SE-07. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.** Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por el Presidente de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, ubicada en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de Ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia y docentes denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, no contravienen ninguna disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001) emitió el Decreto Legislativo, número 14-2001 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2001,

mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, trámite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación el Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, ubicado en la ciudad de Lepaera, municipio de Lepaera, departamento de Lempira, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del Instituto Alberto Galeano, ubicado en la ciudad de Lepaera, municipio de Lepaera, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y administración del Instituto Alberto Galeano, ubicado en

la Ciudad de Lepaera, departamento de Lempira, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-IALGA), y tendrá como domicilio la ciudad de Lepaera, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE-IALGA).

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La (ADE-IALGA) tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto. b.- conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media. d.- Promover una gestión democrática del Instituto. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-IALGA): a.- El Director del Instituto, b.- Los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro Educativo; y, d.- El Gobierno Estudiantil o escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del Gobierno Estudiantil o escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE-IALGA).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE-IALGA) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE-IALGA).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE-IALGA) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE-IALGA), aquellas personas que pertenezcan a otras Asociaciones Educativas localizadas en la misma comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 11.- Son Órganos de la (ADE-IALGA) A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la (ADE-IALGA) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE-IALGA).

ARTÍCULO 14.- La (ADE-IALGA) se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE-IALGA) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La (ADE-IALGA) se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADE-IALGA, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los docentes; c.- Dos (2) representantes en calidad de observadores del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los

miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente c.- Un (1) Secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal Primero, f.- Un (1) Vocal Segundo, g.- Un (1) Vocal Tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE-IALGA) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los padres de familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE-IALGA), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- Ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta Directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las

erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el Presidente las actas que se levanten en cada reunión, j) Extender las Certificaciones de estilo. k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de

la Asociación, e) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y, h) Rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los Padres de Familia miembros de la (ADE-IALGA), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE-IALGA) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE-IALGA) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27 La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE-IALGA) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y ésta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE-IALGA), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE-IALGA) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE-IALGA) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- La (ADE-IALGA) será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE-IALGA), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante Decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03, si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto.

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,

los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de lo mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA**

ENSEÑANZA DEL INSTITUTO ALBERTO GALEANO DE LEPAERA (ADE-IALGA), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Certificar la presente Resolución a los interesados. **NOTIFÍQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

**ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

20 O. 2007

Secretaría de Educación

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 109-SE-07. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por la Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, ubicada en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se acompañó a la presente solicitud reúne los requisitos de Ley para su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que los fines y objetivos que persigue la Asociación de Padres de Familia y Docentes denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, no contravienen ninguna disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en fecha seis de marzo del año dos mil uno (2001) emitió el Decreto Legislativo Número 14-2001 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2001, mediante el cual en su Artículo 4 autoriza a la Secretaría

de Estado en el Despacho de Educación para que reciba, tramite y resuelva solicitudes para el otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones de Padres de Familia, así como Asociaciones de éstos con los Docentes.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 321, 323; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación el Decreto Legislativo No.14-2001 de fecha seis de marzo del 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, ubicado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza del **INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituye como organización de gestión y administración del **INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con carácter apolítico, no lucrativo ni religioso.

ARTÍCULO 3.- la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se constituirá por tiempo indefinido, se conocerá por las siglas (ADE-IGEMUH) y tendrá como domicilio la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Instituto la promoción y organización de la (ADE-IGEMUH).

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La (ADE-IGEMUH) tendrá como objetivos los siguientes: a.- Promover y fomentar la participación de la comunidad en las actividades del Instituto. b.- Conocer y evaluar la estadística del Instituto para concertar las acciones que deberán realizarse para su mejora continua. c.- Propiciar la autogestión del Instituto de Educación Media. d.- Promover una gestión democrática del Instituto. e.- Velar por que se conserven los bienes que forman el patrimonio del Instituto. f.- Promover la integración de comités de apoyo educativo, artístico, cultural, deportivo y otros que favorezcan el desarrollo de la integridad del educando. g.- Mejorar la gestión del Instituto, mediante procesos participativos de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo del Instituto para la Educación Media.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de la (ADE-IGEMUH): a.- El Director del Instituto, b.- los Padres de Familia, c.- Los Docentes del Centro Educativo; y, d.- El gobierno estudiantil o escolar con carácter de observador.

ARTÍCULO 7.- Los (2) representantes del gobierno estudiantil o escolar, en su carácter de miembros observadores, tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la (ADE-IGEMUH).

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la (ADE-IGEMUH) con voz y voto tendrán las siguientes facultades: a.- Elegir y ser electos, b.- Participar en la toma de decisiones sobre la gestión del Instituto en el nivel de Educación Media a través de su voto, c.- Emitir opiniones y hacer sugerencias encaminadas al mejoramiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, d.- Participar en las actividades de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza, a fin de colaborar con el logro de sus objetivos; y, e.- Las demás que pudieran establecer el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la (ADE-IGEMUH).

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros de la (ADE-IGEMUH) a.- Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y buen funcionamiento de la organización, b.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y a las capacitaciones que se organicen, c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, d.- Cumplir con las tareas que se les encomienden, e.- Mantener la armonía, la estabilidad económica y el prestigio de la organización, f.- Velar por los intereses de la comunidad educativa y el cumplimiento de las actividades propias de la Organización; y, g.- Cumplir y velar por que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno de la Organización.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser miembros de la (ADE-IGEMUH), aquellas personas que pertenezcan a otras Asociaciones Educativas localizadas en la misma comunidad o del mismo municipio en donde está ubicado el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 11.- Son órganos de la (ADE-IGEMUH) A. Asamblea General, B. La Junta Directiva; y, C. La Fiscalía.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.-Cada uno de los miembros de la (ADE-IGEMUH) podrá reunirse en la Asamblea General para conocer Asuntos de la Organización, de conformidad con sus propias normas y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la (ADE-IGEMUH).

ARTÍCULO 14.- La (ADE-IGEMUH) se reunirá en Asamblea General ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en la segunda quincena del mes de febrero, en la segunda quincena del mes de mayo, en la segunda quincena del mes de agosto y en la segunda quincena del mes de noviembre, para discutir y aprobar los planes y proyectos de desarrollo educativo, y los informes de actividades desarrolladas, y resolver cualquier controversia que se presente al interior de la (ADE-IGEMUH) que no sea de la competencia de su Junta Directiva. La ADE-IGEMUH se reunirá en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sea convocada por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva de la ADE-IGEMUH, se constituirá por un total de hasta nueve (9) personas calificadas, representantes de los diferentes miembros de la asociación, así: a.- Cinco (5) representantes de los Padres de Familia; b.- Dos (2) representantes de los docentes; c.- Dos (2) representantes en calidad de observadores del gobierno escolar o estudiantil. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en su cargo por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 16.- En su reunión los miembros electos por la Asamblea General integrarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo para la Enseñanza en el orden que aquí se establece: a.- Un (1) Presidente, b.- Un (1) Vice-Presidente, c.- Un (1) secretario, d.- Un (1) Tesorero, e.- Un (1) Vocal primero, f.-Un (1) Vocal segundo, g.- Un (1) Vocal tercero; y, h.- Dos (2) Observadores que serán representantes del Gobierno Escolar o Estudiantil. Los cargos de Presidente y Tesorero deberán recaer en representantes de los padres de familia. El presidente de la Junta Directiva representará a la (ADE-IGEMUH) ante cualquier autoridad gubernamental o civil. No podrán ser representantes de los Padres de Familia aquellos docentes que laboren para el centro educativo ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Junta Directiva: a.- Administrar los fondos que sean transferidos a la (ADE-IGEMUH), b.- Apoyar la ejecución de las actividades del Centro Educativo, c.- Dirigir la Asamblea General, d.- ejecutar su plan de actividades, e.- Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios, f.- Presentar informes mensuales que deberán ser hechos del conocimiento de la comunidad Instituto de Educación Media mediante escritos exhibidos en sitio especial del propio Instituto; y, g.- Las demás funciones que puedan ser establecidas por el Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 18.-Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Asociación, b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Asociación, d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y Tesorería, e) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Junta directiva, f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones aprobadas por la Junta Directiva, g) Elaborar la agenda para las reuniones de Junta Directiva, h) Firmar las actas que se levanten de las sesiones de Junta Directiva, i) Rendir el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea

General; y, j) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación, b) Archivar y hacerse personalmente responsable de la correspondencia y de los demás documentos de la Asociación, c) Llevar el libro de registro de los miembros, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, f) Ser depositario del sello de la Asociación, g) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones de la Junta Directiva, i) Firmar juntamente con el Presidente las actas que se levanten en cada reunión, j) Extender las Certificaciones de estilo, k) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con el carácter de Presidente por Ley, en los casos de ausencia de éste. b) Colaborar con el Presidente en la dirección y formulación de la política de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos, títulos y cualquier clase de valores de la Asociación, b) Responder diariamente con el Presidente del efectivo que se encuentre depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas mancomunadas, c) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como el corte de caja mensual, d) Presentar en sesiones de Junta Directiva el informe financiero de ingresos y egresos de la Asociación, e) Preparar junto con la Junta directiva el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos o en el reglamento respectivo, g) Recibir los pagos por diversos conceptos hechos a la Asociación; y,

h) Rendir informe financiero de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General para la evaluación del presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Desempeñar las comisiones que se le asignen; y, b) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

C. DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 23.- La Fiscalía será un órgano dependiente de la Asamblea General, estará a cargo de un fiscal quien será un representante de los Padres de Familia miembros de la (ADE-IGEMUH), electo por la Asamblea General por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, b) Aprobar los informes financieros presentados por la Junta Directiva, c) Informar en general, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten; y, d) Cualquier otra que le señalen los estatutos o el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de las (ADE-IGEMUH) estará constituido por: a.- Los recursos financieros que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación les transfiera, b.- Las donaciones o aportaciones de personas naturales y de instituciones públicas y privadas; c.- Las utilidades o ingresos provenientes de actividades desarrolladas por los Comités de apoyo u otros.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- La Asociación de Desarrollo para la Enseñanza se disolverá por las siguientes causales: a.- Por

acuerdo unánime de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, b.- Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de los objetivos o fines para los cuales fue constituida; y, c.- Por resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, cuando de acuerdo a las investigaciones realizadas, se compruebe que la (ADE-IGEMUH) no está cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creada, previo informe de la Dirección Departamental de Educación respectiva.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General que declare la disolución de la (ADE-IGEMUH) comunicará tal decisión a la Secretaría de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y esta última nombrará una comisión liquidadora y a falta de acuerdo en la designación, se solicitará que la nombre la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá la resolución que cancele y deje sin efecto la personalidad jurídica de la (ADE-IGEMUH), luego de conocer el informe de la Comisión Liquidadora creada para este fin.

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución, los bienes que constituyan el patrimonio de la (ADE-IGEMUH) serán transferidos al Instituto realizando los registros administrativos de acreditación a favor del Instituto a través de Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en las condiciones en que se encuentren en ese momento.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio de las (ADE-IGEMUH) no puede ser transferido ni donado a otras instituciones diferentes a la Secretaría en el Despacho de Educación.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- La (ADE-IGEMUH) será la encargada de gestionar, administrar, supervisar e informar sobre los

proyectos educativos del centro que se propongan para el desarrollo del mejoramiento de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 32.- Lo no previsto en estos estatutos deberá ser estipulado en el Reglamento Interno de la (ADE-IGEMUH), tomando como base el Reglamento General de las Asociaciones de Desarrollo Educativo Local aprobados mediante decreto No. 0125-PE-02 de fecha 26 de noviembre del 2002 y publicado en la Gaceta No.30087 del 19-05-03, si se reglamenta internamente contra cualquier norma antes señalada, queda dicha disposición interna sin ningún valor ni efecto

SEGUNDO: La Asociación de Padres de Familia denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, desarrollará los objetivos y demás acciones operativas dentro del marco legal.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su movimiento económico actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a

través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de lo mismos.

QUINTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, se inscribirá en Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

SEXTO: La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-IGEMUH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para los cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PARA LA ENSEÑANZA DEL INSTITUTO GENARO MUÑOZ HERNÁNDEZ DE SIGUATEPEQUE (ADE-**

IGEMUH), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida con fines educativos en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia, dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados por esta Secretaría de Estado y publicados en el Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Certificar la presente resolución a los interesados. **NOTIFÍQUESE. F) Y S) LIC. MARCO ANTONIO CÁMBAR, SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. F) Y S) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2007